

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 13 de abril de 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSÉ GABRIEL TORO LONDOÑO
**EJECUTADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00401-00

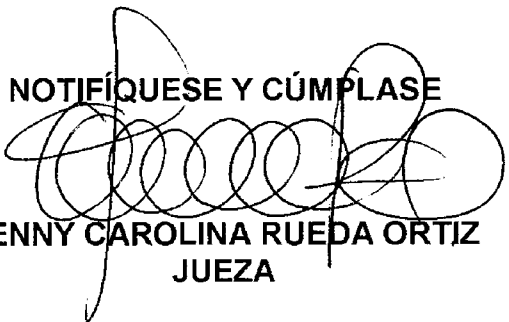
Revisado el expediente, se observa que mediante auto del pasado 8 de marzo, se resolvió no reponer el auto del 4 de mayo de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago, además, se dispuso que, una vez se encuentre en firme dicha providencia, se dé trámite a las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Ahora bien, es preciso señalar que en la mencionada providencia se indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelve el recurso de reposición, esto es, la providencia del 8 de marzo de 2018. Así mismo, se dispuso que, teniendo en cuenta que desde el 15 de diciembre de 2017 el apoderado de la entidad demandada contestó la demanda e interpuso excepciones de mérito si lo considera pertinente se puede remitir al mencionado memorial.

Así las cosas, y una vez revisado el expediente se evidencia que, dentro del término de traslado para contestar la demanda el apoderado de la entidad demandada no aportó una nueva contestación, por tanto, y en atención a lo manifestado en la providencia anterior se tiene por contestada la demanda de acuerdo a los argumentados expuestos en el memorial presentado el 15 de diciembre de 2017, visible a folios 103 al 105 por el apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia, de las excepciones propuestas por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, córrase traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se manifieste sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, conforme lo preceptúa el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 13 de abril
de 2018 se notificó por ESTADO No. 18
del 16 de abril de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria